



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 990-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 28 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe de posibilidades que ofrece el mercado N° 02-2014-MIDIS-PNAEQW/UA-JPQ, de la Especialista en Contrataciones de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe Técnico N° 020-2014-MIDIS-PNAEQW/UA-CASG, de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° 086-2014-MIDIS-PNAEQW/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 135-2014-MIDIS-PNAEQW-UA; el Informe N° 1062-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873; y su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen que, las Entidades contratan bienes, servicios y obras, dependiendo la naturaleza de su prestación y el valor referencial, a través de procesos de selección; es decir, Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública o Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, los que a su vez pueden sujetarse a otras modalidades;

Que, sin perjuicio de ello, la norma legal reconoce supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos de forma directa;

Que, dichos supuestos de exoneración, se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que, se constituyen en causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal c) del artículo 20° de la Ley, ha establecido como causal de exoneración del proceso de selección la situación de desabastecimiento;

Que, el artículo 22° de la Ley establece que *"se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. (...)"*; contemplando de esta forma, como un caso especial la *"situación de desabastecimiento"*;

Que, el 15 de agosto de 2012, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social suscribió el Contrato N° 26-2012/MIDIS-SG-OGA, con el objeto de efectuar la *"contratación del servicio de alquiler de inmueble"*, ubicado en la Av. Coronel Pedro Portillo N° 687 – 691, Urbanización Santa Mónica del Distrito de San Isidro, por un periodo de doce meses; prorrogándose la vigencia del contrato, mediante Adendas N° 01 y N° 02 al Contrato N° 26-2012/MIDIS-SG-OGA. Con fecha 26 de



N° 26-2012/MIDIS-SG-OGA suscrito con fecha 15 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2014, con el fin de continuar ocupando el local ubicado en Av. Coronel Pedro Portillo N° 687-691, Urbanización Santa Mónica del distrito de San Isidro. La prórroga en la vigencia del referido contrato se realizó debido a la situación de incertidumbre existente concerniente al contrato de arrendamiento suscrito por el Programa Qali Warma para su funcionamiento en la Av. Ricardo Palma N° 841-843 del distrito de Miraflores, por las razones que se señalarán a continuación;

Que, derivado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0016-2013-MIDIS-PNAEQW, el 30 de septiembre de 2013, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma suscribió el Contrato N° 57-2013-MIDIS/PNAEQW para la prestación del servicio de alquiler de inmueble para su funcionamiento en la Av. Ricardo Palma N° 841-843 del distrito de Miraflores, por un período de 24 meses. No obstante ello, el referido inmueble no pudo ser ocupado en los plazos previstos debido a que, durante su acondicionamiento, surgieron una serie de observaciones por parte de la Municipalidad de Miraflores. En efecto, mediante Resolución Administrativa de Medida Cautelar N° 443-2013-SGFC-GAC/MM, de fecha 16 de diciembre de 2013, y Resolución de Sub Gerencia N° 1418-2013-SGFC-GAC/MM, de fecha 17 de diciembre de 2013, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores ordenó como MEDIDA CAUTELAR la inmediata PARALIZACIÓN DE OBRA, aplicable a los trabajos (ampliación y remodelación), que se venían ejecutando en dicho inmueble, hasta que se cumpla con, entre otros, presentar la Licencia de Edificación correspondiente. Bajo estas circunstancias, el 18 de diciembre de 2013, la Gerencia de Autorización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores emitió el Informe de Verificación Administrativa – Edificación N° 1120-2013, a través del cual observó el cambio de uso (VIVIENDA) incompatible con el sector y zonificación solicitado: USO – COMERCIAL;

Que, en este mismo sentido, mediante Oficio N° 15-2013-GAC/MM de fecha 27 de diciembre de 2013, la Gerencia de Autorización y Control de la Municipalidad de Miraflores informó al Programa Qali Warma que la Licencia de Edificación que se otorgó, constituye a la fecha un acto administrativo con un vicio que acarrearía su nulidad de pleno derecho, al encontrarse transgrediendo las normas de zonificación vigentes según lo dispuesto en la Ordenanza N° 1012-MML. Asimismo, el 14 de enero de 2014, la Municipalidad de Miraflores expidió la Resolución N° 07-2014-GAC/MM, que declaró de oficio la nulidad de la Resolución de Aprobación Automática recaída sobre el Expediente N° 9868-2013. Como consecuencia de ello, y en atención a que mediante Informe N° 033-2014-MIDIS-PNAEQW/UA, del 19 de febrero de 2014, la Unidad de Administración señaló que toda vez que obra en el expediente de contratación, la Declaración Jurada N° 01302 Actualización de valores de predio 2013, en la cual se consigna que el predio gravado cuenta con la condición de uso "comercio", se configuró una causal de nulidad del Contrato N° 57-2013-MIDIS/PNAEQW, para la prestación del servicio de alquiler de inmueble. En tal sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 964-2014- MIDIS/PNAEQW, del 26 de febrero de 2014, se declaró la Nulidad de Oficio de dicho contrato; en virtud a la trasgresión de la presunción de veracidad;

Que, teniendo en consideración la situación de incertidumbre generada respecto de la continuidad del contrato en la sede de Miraflores y, las adendas suscritas para la continuidad del uso en arrendamiento del inmueble de San Isidro, el Programa Qali Warma solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 056-2014-MIDIS-PNAEQW/DE, que remitan información sobre la viabilidad de la disposición de bienes inmuebles a favor del Programa, documento sobre el cual no se obtuvo respuesta, hasta la fecha;

Que, paralelamente, el 07 y 09 de febrero de 2014, se publicaron en el diario El Comercio dos avisos con la finalidad de dar a conocer al público el interés del Programa en alquilar un inmueble; asimismo, se visitaron hasta 13 inmuebles que no cumplieron con las necesidades de la Entidad, en el sentido de que dada la urgencia de la contratación, resultaba indispensable que dichos inmuebles cuenten con un mínimo de acondicionamiento para el desarrollo de las actividades del personal;

Que, contar con un local es uno de los servicios imprescindibles para el Programa por lo que la ausencia de dicho servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones; tomando en consideración que:



Palma N° 841-843, del Distrito de Miraflores, lo cual obstaculiza el funcionamiento de las diversas unidades orgánicas del PNAEQW y el cumplimiento de los objetivos del Programa; y

- ii) Con fecha 26 de diciembre de 2013, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato N° 26-2012/MIDIS-SG-OGA, por medio de la cual se prorrogó la vigencia del Contrato N° 26-2012/MIDIS-SG-OGA, HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2014; RESULTA SUMAMENTE NECESARIO CONTAR CON UN LOCAL A FIN DE QUE EL PERSONAL DEL PROGRAMA QALI WARMA CONTINÚE EJECUTANDO SUS FUNCIONES;

Que, adicionalmente se presentaron SITUACIONES COMPLEMENTARIAS QUE NO PERMITIERON QUE EL PROGRAMA QALI WARMA CUENTE CON UN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, a saber:

- i) Mediante Concurso Público N° 002-2013-MIDIS/PNAEQW, se convocó el 08 de julio de 2013, el proceso de selección para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el Programa. Con fecha 20 de agosto de 2013, se llevó a cabo el Acto Público de presentación de propuestas, no habiéndose presentado ningún postor; por lo que el Proceso de Selección se declaró desierto;
- ii) Con fecha 13 de setiembre de 2013, se procedió a la Convocatoria de Proceso de Selección mediante adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-MIDIS/PNAEQW, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el Programa. El día 24 de setiembre de 2013, se llevó a cabo la Presentación de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, otorgándose la misma al único postor, contratación que fue declarada nula el 26 de febrero de 2014, por la transgresión del principio de veracidad.

Que, la determinación de estas situaciones, además de las indicadas en los puntos precedentes denota la dificultad que resulta la contratación de un servicio de arrendamiento de un inmueble que cuente con las condiciones requeridas por el Programa Qali Warma para el desarrollo de sus actividades y, por ello, la no adopción de una acción inmediata implicaría un desmedro en la realización de las funciones a su cargo, poniendo en riesgo la prestación del servicio de alimentación escolar para el año 2014;

Que, dicha consideración se puede corroborar mediante la emisión de proyectos normativos, documentación emitida interna y externamente, y el desarrollo y supervisión del proceso de compras para la prestación del servicio alimentario escolar, lo cual es monitoreado desde la sede central; entre otros. En tal sentido, es sumamente importante que el Programa Qali Warma cuente con un local para el desarrollo de las funciones de su personal y que la situación actual no configure un obstáculo para su funcionamiento y la continuidad en el cumplimiento de los objetivos de las diversas unidades orgánicas del PNAEQW y por ende, del Programa; asimismo, es necesario indicar que la no adopción de una medida como la exoneración por la causal ya sustentada previamente, generaría una paralización intempestiva de las labores desempeñadas, con costos irreparables para el Programa, siendo susceptible de afectar el normal desarrollo de las funciones encaminadas al monitoreo y supervisión de la prestación del servicio de alimentación escolar el 2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2014-MIDIS/PNAEQW-CASG, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales informó que se ha generado la necesidad de contratar un nuevo inmueble en el más breve plazo y que el desarrollo de un proceso de selección y la posterior suscripción del contrato no permitirán el abastecimiento oportuno, señalando que necesariamente deben concurrir para que se configure la exoneración por la causal de situación de desabastecimiento (i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio: La imposibilidad de utilizar el inmueble ubicado en el distrito de Miraflores debido a que no es compatible el desempeño de las actividades con la zonificación, representa un hecho extraordinario e imprevisible ya que el Programa consideraba que no se tendrían dificultades para el desarrollo de sus funciones, no obstante, mediante las comunicaciones de la Municipalidad de Miraflores se tomó conocimiento de que las actividades a desempeñar eran incompatibles con la zonificación lo cual devino en la imposibilidad de utilizar el



funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo: Contar con un local es uno de los servicios imprescindibles para el funcionamiento del Programa, ya que, caso contrario, el personal del Programa no tendrá un lugar donde desarrollar sus labores, además, el Programa no cuenta con un local propio y desde sus inicios ha desarrollado sus actividades en un inmueble alquilado, el cual se encuentra próximo a vencer. Por lo tanto, indica que nos encontramos ante una situación inminente de desabastecimiento;

Que, siendo así y conforme a lo expuesto, se ha sustentado fácticamente lo estipulado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley, mediante el cumplimiento de los dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure una exoneración por la causal de situación de desabastecimiento que son: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que adicionalmente, la normativa precisa que dicha situación faculta a la Entidad a la contratación del servicio sólo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección; al respecto, conforme al Informe Técnico N° 020-2014-MIDIS-PNAEQW/UA-CASG, se ha establecido el plazo de 4 meses, tiempo en el cual deberán llevar a cabo las acciones y procedimientos que permitan abastecerse de la manera regular de la contratación de dicho servicio, lo cual no puede exceder lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, mediante Informe N° 297-2014-PNAEQW/UA-CASG, la Coordinadora de Abastecimientos y Servicios Generales solicitó atención a las necesidades para abastecer bienes y/o servicios al Programa para el ejercicio anual 2014; remitiendo el expediente de contratación para su posterior solicitud de inclusión en el PAC, como proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Memorando N° 086-2014-MIDIS-PNAEQW/UPP, de fecha 25 de febrero del 2014, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación Presupuestal por el monto total de S/. 270,810.00 (Doscientos Setenta Mil Ochocientos Diez y 00/100 Nuevos Soles), para la contratación de los servicios en el marco previsto conforme la Ley y el Reglamento, para la Exoneración del Proceso de Selección;

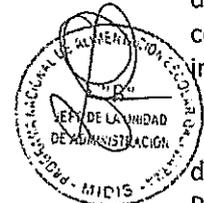
Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 989-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, en su segunda versión, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2014, del Programa Nacional de Alimentación Nacional Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 613-2014-MIDIS/PNAEQW, el mismo que, incluye con número de referencia PAC 22, la convocatoria para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por el monto estimado de S/. 175,230.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", de fecha 28 de febrero de 2014, la Unidad de Administración, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad aprobó el expediente de contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, a través del Memorandum N° 135-2014-MIDIS-PNAEQW-UA, de fecha 25 de febrero del 2014, la Unidad de Administración remitió adjunto el Informe Técnico N° 020-2014-MIDIS-PNAEQW/UA-CASG, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 133° de su Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en observancia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento ha señalado que la aprobación de una exoneración no enerva la obligación de observar las formalidades propias de la fase de actos preparatorios, así como de la fase de ejecución contractual;

Que, en este contexto normativo, la propuesta de exoneración del proceso de selección destinado a la "Contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del



debidamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones con el número de referencia PAC 22;

Que, el artículo 5 de la Ley, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la aprobación de Exoneraciones, la declaración de nulidad e oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*;

Con la visación de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración, por causal de situación de desabastecimiento, del Proceso de Selección correspondiente al tipo de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva destinado a la *"Contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"*, por un valor referencial de S/. 175,230.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles).

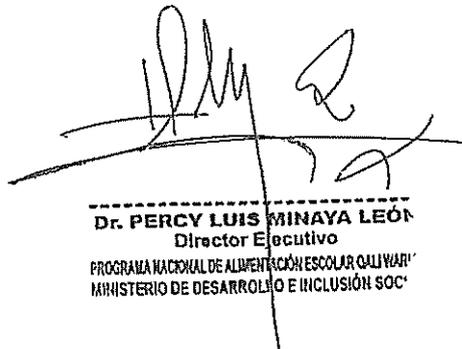
Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el inicio de las acciones inmediatas que correspondan, a fin de proceder a la *"Contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"*, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la publicación de la Exoneración del Proceso de Selección para la *"Contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"*, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su aprobación y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de conformidad con la Ley N° 27806 *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Administración poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República la presente Resolución de Dirección Ejecutiva; asimismo se le encarga disponer las acciones que correspondan, mediante el procedimiento y limitaciones contenidas en los artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y Comuníquese.





Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOC'